



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**DIPUTADO ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS**  
**PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E.**

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibió, para efectos de estudio y dictamen la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa, que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 135 de la Constitución General de la República. ELD 13/LXVI-MPD

Analizada la Minuta Proyecto de Decreto, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le establecen los artículos 89, fracción V, 111 fracción I, 171 y 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formula a la Asamblea el siguiente:

**D I C T A M E N**

**1. DEL PROCESO LEGISLATIVO**

El 29 de noviembre de 2024, la Unidad de Correspondencia de la Secretaría General de este Congreso Local recibió, por correo electrónico, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa, remitida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. El documento físico fue recibido el 4 de diciembre de 2024, acompañado del oficio número DGPL-1P1A.-3029.10, fechado el 28 de noviembre de 2024.

La minuta ingresó en la sesión ordinaria del 5 de diciembre de 2024, acordando la presidencia su turno a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**2. MATERIA DE LA MINUTA**

La minuta tiene como proyecto de decreto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en materia de simplificación administrativa*. Su propósito es regresar las atribuciones de los Organismos Constitucionales Autónomos y los Órganos Reguladores de Coordinadores en materia de competencia energética, a las dependencias de la administración pública federal. En este sentido se habla de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFOCE); el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT); el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en materia de simplificación administrativa*, que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Información y Protección de Datos Personales (INAI); el Consejo Nacional de Evaluación de Política de Desarrollo Social (CONEVAL); la Comisión Reguladora de Energía (CRE); la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH); y el organismo público descentralizado denominado Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación (MEJOREDU).

### 3. ALCANCES CONSTITUCIONALES DEL PRESENTE ESTUDIO

El artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que ésta puede ser reformada, siempre que se satisfagan dos hipótesis: la primera, que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes acuerde las reformas o adiciones y, la segunda, que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados. En este mecanismo de reformas constitucionales, que se ha dado en llamar el Constituyente Permanente, el papel que los Congresos Estatales tienen se desprende del dispositivo enunciado y se traduce en la facultad para aprobar o no dichas reformas constitucionales. Por ello, la norma jurídica debe permanecer en un proceso constante de cambio, de perfeccionamiento, para resolver, por una parte, las probables deficiencias y lagunas que contenga y, por otra, para que su contenido se mantenga acorde a la realidad que le corresponde regular.

Esta dinámica de cambio normativo posibilita que la Norma Fundamental se encuentre cotidianamente sujeta a escrutinio. El depósito de esta responsabilidad en una entidad compleja, que rebasa la composición del Congreso de la Unión y que supone la participación de todas las Legislaturas de las entidades federativas, es lo que da a la Constitución General de la República su característica de rigidez. En ese sentido, es fundamental hacer hincapié sobre los alcances y estudio que realizó quien emite la minuta constitucional.

Así, las y los senadores manifestaron que la Comisión de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la Cámara Alta fue la encargada del análisis y dictamen de la iniciativa que desarrolló los trabajos correspondientes a la Minuta Proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe: (...)

*"A la Comisión de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, se turnó para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa, presentada por el entonces Presidente de la República Andrés Manuel López obrador.*

*Para ello, las Senadoras y los Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas, procedimos al estudio de la Minuta materia, respecto de la cual se analizaron todas y cada una de las consideraciones que sirvieron de apoyo a las reformas que se proponen, a fin de emitir este Dictamen.*

*En este orden de ideas, conforme a lo previsto en los artículos 85, numeral 2, inciso a, 86, 89, 90 fracción XXIII Y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 178, 182, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, formulamos el presente Dictamen al tenor de la siguiente:*

#### METODOLOGÍA

*I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del inicio del proceso legislativo de los trabajos previos realizados por estas Comisiones Unidas, así como de la fecha de recepción y turno de la Minuta para la elaboración del dictamen correspondiente.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en materia de simplificación administrativa*, que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

II. En el capítulo relativo al "CONTENIDO DE LA INICIATIVA Y DEL DICTAMEN DE LA CÁMARA DE ORIGEN" se sintetizarán las razones medulares del entonces Presidente de la República que motivaron la presentación de la Iniciativa, así como los motivos y fundamentos contenidos en el Dictamen y las reservas aprobadas por la Cámara de Diputados.

III. En el capítulo "CONSIDERACIONES" las Comisiones Dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de la Minuta con Proyecto de Decreto, los motivos que sustentan su decisión, las razones y fundamentos para emitir el sentido del Dictamen.

*"La buena administración pública, entendida desde una visión humanista, obliga al Estado, a sus instituciones y entidades a funcionar en forma eficiente y eficaz, cuyo fin último debe ser la persona para satisfacer sus necesidades en sociedad.*

*En la actualidad una adecuada administración pública, debe evitar la duplicidad de funciones, pero, sobre todo que los entes públicos responsables de ejercer la función del Estado actúen con racionalidad y austeridad republicana.*

*El derecho a una buena administración pública se encuentra intrínsecamente ligado a la eficiencia, transparencia y racional con la que el Estado gestiona los recursos y atiende las necesidades de la ciudadanía. Ante este principio se plantea una reforma que busca reorganizar las atribuciones de los órganos de la presente reforma, evitando duplicidad de funciones y tareas de la administración pública federal.*

*Hola buena la administración pública constituye un derecho fundamental para los poderes públicos relacionado íntimamente con otros derechos como la información transparencia tutela judicial efectiva de petición y prerrogativas de carácter prioritario esto no implica la existencia de organismos complejos y costosos sino el acceso a servicios públicos eficientes responsables y transparentes.*

*[...] Estas Comisiones Unidas consideran que la propuesta tiene una repercusión de manera directa en el pueblo, pues ejerce un efecto positivo en suprimir diversas instituciones dotadas de autonomía constitucional que llevan a cabo una duplicidad de funciones.*

*Los que aquí dictaminan coincidimos en la necesidad de transversalizar la política de austeridad republicana y consideramos que mediante la propuesta que se dictamina se puede atender la problemática del dispendio de recursos públicos.*

*[...] Así, se fomenta la eficiencia, la rendición de cuentas y el enfoque en las verdaderas necesidades del país. Esto no significa desmantelar a las instituciones, sino impulsar su transformación."*

IV. Finalmente, en el capítulo "TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO", las Comisiones Dictaminadoras presentan la reforma y efectos del Decreto planteado para su entrada en vigor."

### 3.1. TEXTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO

**Artículo Único.-** Se **reforman** los artículos 6o., párrafo tercero y las fracciones II, párrafo primero, IV y los párrafos primero, segundo y tercero de la fracción VIII del Apartado A; 27, párrafo sexto; 28, párrafos noveno, y del décimo quinto al vigésimo; 41, fracción V, Apartado A, inciso a); 76, fracción II; 78, fracción VII; 89, fracción III; 113, fracción I, 116, fracción VIII y, 123 Apartado B, fracción XII, párrafo primero; se **adicionan** un párrafo segundo a la fracción II del Apartado A del artículo 6o.; un párrafo tercero, recorriéndose por su orden los siguientes, al Apartado B del artículo 26; los párrafos vigésimo primero y vigésimo segundo; recorriéndose por su orden los siguientes, al artículo 28; un párrafo quinto a la fracción I del artículo 41; un párrafo quinto, recorriéndose por su orden los siguientes, a la fracción XX del Apartado A del artículo 123; y un párrafo tercero, recorriéndose por su orden los siguientes, al artículo 134; y se **derogan** la fracción IX del párrafo décimo segundo del artículo 3o.; el cuarto, quinto y del séptimo al décimo sexto párrafos de la fracción VIII del Apartado A del artículo 6o.; el Apartado C del artículo 26; los actuales párrafos vigésimo primero al trigésimo segundo del artículo 28; la fracción XII del



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en materia de simplificación administrativa*, que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

artículo 76; la fracción XIX del artículo 89 y el inciso h) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 3o. ...**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

I. a VIII. ...

**IX. Se deroga**

X. ...

**Artículo 6o. ...**

...

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, **el Ejecutivo Federal a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión**, establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en materia de simplificación administrativa*, que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

A. ...

I. ...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. **Para tal efecto los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.**

**Por lo que hace a la información relacionada con los datos personales en posesión de particulares, la ley a la que se refiere el artículo 90 de esta Constitución determinará la competencia para conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones.**

III. ...

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información **pública** y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante **las instancias competentes en los términos que fija** esta Constitución **y las leyes.**

V. a VII. ...

**VIII. Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos** de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. **Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito federal y local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.**

**Los sujetos obligados** se regirán por la ley **general** en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos que **ésta se emita por** el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

**El ejercicio de este derecho** se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

**Se deroga párrafo**

**Se deroga párrafo**

...



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en materia de simplificación administrativa*, que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

**Se deroga párrafo**

**B. ...**

**I. a VI. ...**

**Artículo 26.**

**A. ...**

**B. ...**

**...**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en materia de simplificación administrativa*, que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

**El organismo también estará a cargo de la medición de la pobreza y la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de estas funciones.**

...

...

...

...

**C. Se deroga.**

**Artículo 27. ...**

...

...

...

...

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radioactivos y litio no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional en los términos del artículo 28 de esta Constitución, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones. Las leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica, que en ningún caso tendrá prevalencia



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en materia de simplificación administrativa*, que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad.

...

...

...

...

**Artículo 28. ...**

...

...

...

...

...

...

...

El Poder Ejecutivo **Federal, por conducto de la dependencia encargada de conducir y supervisar la política energética del país**, contará con **las atribuciones para llevar a cabo la regulación técnica y económica; así como la facultad sancionadora en materia energética y de hidrocarburos**, en los términos que determine la ley.

...

...

...

...

...

El **Ejecutivo Federal, a través de la autoridad en materia de libre competencia y concurrencia deberá** prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en materia de simplificación administrativa*, que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. **Para tal efecto**, contará con las facultades necesarias para cumplir con **dicho** objeto; **tales como** ordenar medidas a fin de eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.

**El Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión garantizará** el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radiofónico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución. **La ley establecerá los principios, las acciones de coordinación y distribuirá competencias entre las autoridades de los tres niveles de gobierno a fin de homologar los trámites para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión en todo el país.**

**El Ejecutivo Federal, a través de la autoridad en materia de libre competencia y concurrencia**, ejercerá en forma exclusiva las facultades **de competencia económica para regular** de forma asimétrica a los participantes en **los** mercados de **telecomunicaciones y radiodifusión** con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

Corresponde al **Ejecutivo Federal a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión**, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El **Ejecutivo Federal** fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas.

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en materia de simplificación administrativa*, que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. **Para ese efecto habrá un registro público de concesiones y un Sistema Nacional de Información de Infraestructura a cargo de la dependencia responsable de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del Gobierno Federal.** La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Ejecutivo Federal **ejercherà**, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

**El Gobierno Federal contará** con las concesiones, **autorizaciones y asignaciones en radiodifusión y telecomunicaciones**, necesarias para el ejercicio de sus funciones.

**El Ejecutivo Federal proveerá en la esfera administrativa las disposiciones de carácter general para regular las telecomunicaciones y radiodifusión, así como la materia de competencia económica.**

**Las normas generales y actos emitidos en materia de libre competencia y concurrencia, así como en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en cumplimiento de las facultades atribuidas en los párrafos décimo quinto al décimo noveno de este artículo, o las omisiones en las que incurran, podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que se impongan multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el Juicio que, en su caso, se promueva. Cuando se trate de resoluciones emanadas de un procedimiento seguido en forma de Juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los Juicios de amparo serán sustanciados por Jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales.**

Se deroga párrafo.

Se deroga párrafo.

Se deroga párrafo.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en materia de simplificación administrativa*, que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

**Se deroga párrafo.**

**Artículo 41. ...**

...

...

**I. ...**

...

...

...



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en materia de simplificación administrativa*, que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

**El Instituto Nacional Electoral tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos; también conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los partidos políticos en los términos que establezca la ley.**

II. a IV. ...

V. ...

**Apartado A. ...**

...

...

...

...

**a)** La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por cinco personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados y dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

**b) a e) ...**

...

...

...

...

...

...



Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en materia de simplificación administrativa*, que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

**Apartado B. a Apartado D. ...**

VI. ...

**Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:**

I. ...

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones **Exteriores**; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones **Exteriores**, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

III. a XI. ...

**XII. Se deroga**

XIII. y XIV. ...

**Artículo 78. ...**

...

I a VI. ...

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y

VIII. ...

**Artículo 89. ...**

I. y II. ...

III. Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda;

IV. a XVIII. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en materia de simplificación administrativa*, que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

**XIX. Se deroga**

XX ...

**Artículo 105. ...**

I. ...

II. ...

...

**a) a g) ...**

**h) Se deroga**

**i) ...**

...

...

...

**III. ...**

...

...

...

...

**Artículo 113. ...**

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría - del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como por un representante del Tribunal de Disciplina Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en materia de simplificación administrativa*, que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

II. y III. ...

...

Artículo 116. ...

...

I. a VII. ...

**VIII.** Las Constituciones de los Estados **en términos de la ley general, definirán la competencia de los órganos encargados de la contraloría u homólogos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y demás sujetos obligados** responsables de garantizar el derecho de acceso a la información **pública** y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

IX. y X. ...

...

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a XIX. ...

XX. ...

...

...

...



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en materia de simplificación administrativa*, que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

**El organismo descentralizado federal también tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos y conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos.**

...

...

...

...

**XXI. a XXXI. ...**

**B. ...**

**I. a XI. ...**

**XII.** Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria. **Asimismo, conocerá de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos de los trabajadores al servicio del Estado y de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos.**

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, así como los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados, serán resueltos por el Tribunal de Disciplina Judicial.

**XIII. a XIV. ...**

**Artículo 134. ...**

...

**Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en materia de simplificación administrativa*, que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

#### Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto en el artículo Décimo transitorio.

**Segundo.-** El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a éste, salvo lo dispuesto en el artículo Décimo transitorio.

Respecto a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 134 Constitucional del presente Decreto, las adecuaciones legislativas que se realicen deberán considerar la eliminación de los organismos, unidades administrativas o estructuras que representen duplicidad de funciones, así como la integración de los órganos desconcentrados y descentralizados o unidades administrativas en las dependencias de la administración pública centralizada que puedan asumir su competencia.

El Ejecutivo Federal deberá emitir los decretos de extinción correspondientes a efecto de dar cumplimiento al artículo 134, párrafo tercero, del presente Decreto.

**Tercero.-** Las economías y ahorros que se generen con la extinción de los entes públicos materia del presente decreto se destinarán al Fondo de Pensiones para el Bienestar en términos de la legislación aplicable.

**Cuarto.-** Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al presente Decreto.



Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en materia de simplificación administrativa*, que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

**Quinto.-** Una vez que entre en vigor la legislación a la que hace referencia el artículo Segundo transitorio, se entenderán extintos los entes públicos a los que hace referencia el presente Decreto, salvo lo dispuesto en los artículos Décimo y Décimo Primero transitorios.

Los actos jurídicos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Organismos garantes de las entidades federativas, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía, con anterioridad a que entre en vigor la legislación secundaria, surtirán todos sus efectos legales.

En el caso de los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a las instituciones que asuman las funciones de los entes públicos que se extinguen, según corresponda, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

Los recursos materiales, así como los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos de los entes públicos que se extinguen conforme al presente artículo transitorio pasarán a formar parte de las dependencias del Ejecutivo Federal o al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según corresponda, en los términos del presente Decreto y de la legislación secundaria que al efecto se emita.

**Sexto.-** Los Comisionados de la Comisión Reguladora de Energía y de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y de los Organismos garantes de las entidades federativas, que a la entrada en vigor del presente Decreto continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor de la legislación a que aluden los artículos Segundo y Cuarto transitorios, respectivamente, salvo aquellos cuya vigencia de su nombramiento concluya previamente.

Lo mismo sucederá con las designaciones que derivan del organismo señalado en el artículo 3o. fracción IX, que se deroga conforme al presente Decreto.

Cuando para efectos de integrar el quorum del organismo público de que se trate, requiera realizarse un nuevo nombramiento, la temporalidad de éste no podrá exceder en ningún caso a la entrada en vigor de las leyes secundarias.

**Séptimo.-** Los derechos laborales de las personas servidoras públicas serán respetados en su totalidad, en términos de la legislación aplicable. Los recursos humanos con que cuenten los entes públicos que se extinguen a consecuencia del presente Decreto pasarán a formar parte de aquellos que asuman sus atribuciones, cuando corresponda.

**Octavo.-** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.



Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en materia de simplificación administrativa*, que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

**Noveno.-** Los títulos habilitantes otorgados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones continuarán vigentes en sus términos, sin perjuicio de que los concesionarios deban cumplir con las obligaciones y contraprestaciones que en su caso les imponga el Ejecutivo Federal, en ejercicio de sus atribuciones.

**Décimo.-** Las modificaciones a los párrafos décimo quinto a vigésimo del artículo 28 que se reforman en el presente Decreto, entrarán en vigor en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria a que hace referencia el siguiente párrafo.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes secundarias en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente, para el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 28 de esta Constitución.

La autoridad en materia de libre competencia y concurrencia contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, estará dotada de independencia técnica y operativa en sus decisiones, organización y funcionamiento, y se garantizará la separación entre la autoridad que investiga y la que resuelve los procedimientos.

**Décimo Primero.-** La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones se extinguirán al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, de conformidad con el artículo Décimo transitorio. Los actos emitidos por dichos órganos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, en términos del artículo Décimo transitorio, surtirán todos sus efectos legales.

Los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones y de la Comisión Federal de Competencia Económica que continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, en términos del artículo Décimo transitorio.

**Décimo Segundo.-** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la entidad paraestatal denominada Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones quedará sectorizada a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

#### **4. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

La Minuta que se somete a nuestra consideración como parte del Constituyente Permanente fue aprobada con el respaldo de las dos terceras partes de las y los integrantes presentes de las cámaras del Congreso de la Unión —por mayoría—. Su propósito es regresar las atribuciones de los Organismos Constitucionales Autónomos y los Órganos Reguladores de Coordinadores en materia de competencia energética, a las dependencias de la administración pública federal. En este sentido se habla de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFOCE); el Instituto Federal de Telecomunicaciones



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa, que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

(IFT); el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); el Consejo Nacional de Evaluación de Política de Desarrollo Social (CONEVAL); la Comisión Reguladora de Energía (CRE); la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH); y el organismo público descentralizado denominado Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación (MEJOREDUC).

El proceso legislativo fue, la iniciativa se presentó por el titular del Ejecutivo Federal, Andrés Manuel López Obrador, el 5 de febrero de 2024, fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de las Comisiones de Gobernación y Población y de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados. El dictamen aprobado en la Cámara de Diputados el 20 noviembre 2024 y se remitió a la Cámara de Senadores, la Minuta fue recibida en el Senado de la República el 22 de noviembre de 2024 y turnada en la misma fecha a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos el 25 de noviembre de 2024. La Minuta fue aprobada en la Cámara de Senadores el 28 de noviembre de 2024 y se remitió a los congresos estatales y de la Ciudad de México. Al día de hoy van 20 legislaturas que han aprobado la minuta y 1 voto en contra de la Legislatura de Baja California.

La sinopsis de la reforma plantea —como ya lo referimos— la extinción de los organismos autónomos, del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, de los órganos reguladores coordinados en materia energética, la Comisión Federal de Competencia Económica, y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, transmitiendo sus atribuciones y facultades a las diferentes dependencias del Poder Ejecutivo Federal.

En principio, se tienen en consideración los argumentos referidos por el iniciante y expuestos en la Minuta Proyecto de Decreto, la cual destaca lo siguiente:

*«[...]Durante muchos años se fue creando una burocracia dorada y la creación de nuevos organismos a los que se debía destinar muchos recursos del presupuesto, por lo que bajo el principio de que no puede haber gobierno rico con pueblo pobre, es necesario replantear el funcionamiento de estos, que en los hechos duplican funciones y tareas del ejecutivo federal.*

*En este tenor, la presente iniciativa tiene la finalidad de transversalizar la política de austeridad republicana y los principios constitucionales anteriormente señalados en las diversas materias que Organismos Constitucionalmente Autónomos y Órganos Reguladores Coordinados en materia energética han tutelado por medio del ejercicio de presupuestos en los que ha existido un dispendio de los recursos a través de macroestructuras burocráticas con toda clase de bonos, prestaciones y privilegios que van en demérito de la sociedad mexicana.*

*Asimismo, esta iniciativa está alineada al PND 2019-2024 que contempla el principio rector de Economía para el bienestar, señalando que el objetivo de la política económica es generar bienestar para la población y precisa que se retome el camino del crecimiento con austeridad y sin corrupción, disciplina fiscal, cese del*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en materia de simplificación administrativa*, que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

*endeudamiento, respeto a las decisiones autónomas del Banco de México, creación de empleos, fortalecimiento del mercado interno, impulso al agro, a la investigación, la ciencia y la educación. Además de que el ejercicio del gobierno se debe desempeñar con estricto acatamiento al orden legal, la separación de poderes, el respeto al pacto federal, en observancia de los derechos sociales, colectivos y sociales (sic), empezando por los derechos humanos, poniendo especial énfasis en que ningún servidor público pueda beneficiarse del cargo que ostente, sea del nivel que sea.*

*En esta línea, se puede observar que desde su creación hasta el año 2024, a los organismos que son materia de esta iniciativa se les ha asignado la cantidad de 32,313,546,205.00 pesos y en la mayoría se ha presentado un incremento anual en su presupuesto.*

*Por otra parte, a fin de hacer coincidente esta reforma, se adiciona un párrafo al artículo 134 de la CPEUM, con la finalidad de que se establezca como principio constitucional evitar estar creando distintos entes públicos bajo las figuras de descentralización y desconcentración de manera innecesaria promoviendo la duplicidad de funciones, cuando la administración pública centralizada podría asumir dichas atribuciones.»*

En este contexto, esta comisión legislativa señala que la iniciativa propone dos razones principales para eliminar los organismos constitucionalmente autónomos: (1) la duplicidad de funciones y (2) la austeridad republicana. Sobre la primera, se argumenta que estos organismos son producto del «modelo neoliberal», que ha mostrado ineficiencia en la prestación de servicios públicos y limitada transparencia y rendición de cuentas. Asimismo, se afirma que este modelo ha fragmentado la administración pública, otorgando mayor influencia a actores privados en detrimento del sector público y de la capacidad del Estado para garantizar el interés general.

En cuanto a la segunda razón, se plantea que estos organismos representan un gasto innecesario al duplicar funciones y desperdiciar recursos a través de «macroestructuras burocráticas» caracterizadas por privilegios y prestaciones excesivas, lo cual perjudica a la sociedad mexicana. Por ello, la Minuta busca aplicar de manera transversal la política de austeridad republicana y eliminar las llamadas «burocracias doradas» que, en los hechos, replican funciones y tareas del Ejecutivo Federal.

Además de acuerdo con la exposición de motivos del iniciante, se reforma el artículo 134 de la Norma Fundamental para establecer «como principio constitucional evitar estar creando distintos entes públicos bajo las figuras de descentralización y desconcentración de manera innecesaria promoviendo la duplicidad de funciones cuando la administración pública centralizada podría asumir dichas funciones».

A fin de establecer argumentos claros sobre la inviabilidad de esta propuesta de reforma, las y los diputados de esta comisión legislativa destacamos que los organismos autónomos son instituciones públicas que, aunque dependen del Estado para su funcionamiento material, cuentan con independencia en sus decisiones y en su administración. Esta autonomía tiene como objetivo minimizar el riesgo de captura de los



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa, que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

reguladores, asegurando que sus decisiones no se vean influenciadas por intereses partidistas, políticos o de otra índole.

Al garantizar esta independencia, se limita la concentración de poder en una persona o grupo, fortaleciendo los principios democráticos. Además, su carácter autónomo les permite actuar sin temor a represalias políticas, consolidándose como actores fundamentales en la lucha contra la corrupción y en la promoción de la transparencia y la rendición de cuentas. Al ejercer funciones estatales pero diferenciadas de las instituciones que integran los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, se asegura, potencialmente, una gestión más transparente en áreas claves como la regulación energética y la protección de los derechos humanos, por mencionar algunos.

Además, debido a la complejidad técnica de las materias que regulan, es indispensable contar con órganos especializados que operen de manera independiente a las secretarías de Estado, las cuales, en muchos casos, carecen de la capacidad técnica necesaria para responder adecuadamente a las crisis que puedan surgir en estos ámbitos. En este sentido, las actividades reguladas requieren conocimientos técnicos y especializados que garanticen decisiones fundamentadas en criterios profesionales, alejadas de presiones políticas o de intereses de grupos específicos.

Al ser instituciones con autonomía constitucional<sup>1</sup> y al escapar de la tradicional división de poderes, su actuar se desarrolla de manera imparcial, y en mayor medida, garantiza que las materias y estrategias reguladas se implementen en apego a los principios democráticos y los derechos humanos definidos en la norma fundamental.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), ha sostenido que:

*«(...) los órganos constitucionales autónomos surgen de la idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales Ejecutivo, Legislativo y Judicial que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado.*

*Que su establecimiento en el texto constitucional busca dotarlos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requiere autonomía de los clásicos poderes del Estado.*

*Y que la creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado*

---

<sup>1</sup> No aplica para todas las instituciones listadas en la iniciativa materia de estudio.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa, que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

*como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales.*

*Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal; b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.»<sup>2</sup>*

En este sentido, la desaparición de organismos autónomos implica un retroceso democrático por varias razones. A decir, porque las instituciones que se pretenden suprimir están diseñadas para operar con independencia de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, lo que les permite tomar decisiones imparciales y alejadas de las influencias o intereses políticos. Su independencia y autonomía les permite actuar como contrapesos institucionales. La desaparición de estos organismos reduce la capacidad de supervisar y limitar los excesos del poder.

En el marco de sus atribuciones y facultades, algunos organismos, como el Instituto Nacional de Acceso a la Información —INAI—, protegen derechos fundamentales como la transparencia y el acceso a la información pública. Su desaparición pondría en riesgo estos derechos, dejando a la ciudadanía en una posición de vulnerabilidad.

El INAI garantiza que la población pueda acceder a la información gubernamental y exigir rendición de cuentas, previniendo así la opacidad y reduciendo el riesgo de corrupción. Además, su labor no se limita a resolver recursos de revisión relacionados con el acceso a la información; también abarca la regulación, divulgación y gestión de la información gubernamental, así como la promoción y garantía de estos derechos.

Otro ejemplo es el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social —CONEVAL—, un organismo público descentralizado con autonomía técnica y de gestión, creado por la Ley General de Desarrollo Social. Su propósito es normar y coordinar la evaluación de políticas y programas de desarrollo social, además de establecer lineamientos y criterios para la medición de la pobreza.

En este caso, diversos estudios han señalado que la medición de la pobreza supone tres áreas especializadas: a) normar los criterios para la medición y establecer indicadores; b) levantar la información que permitirá realizar la medición y c) realizar las estimaciones para la medición nacional en entidades federativas y municipios. El CONEVAL en este caso, realiza dos de estas tres actividades.

<sup>2</sup> Controversia constitucional 31/2006. Tribunal Electoral del Distrito Federal. 7 de noviembre de 2006. Mayoría de nueve votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172456>



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa, que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

A decir de expertos en la materia, el desarrollo de estas tareas no se limita a la aplicación automática de un código a los resultados de una encuesta, sino que involucra procesos técnicos que garantizan la comparabilidad temporal, la transparencia y la replicabilidad de las estimaciones. A partir de esta información se generan estimaciones, plataformas de consulta y estudios complementarios que sirven, por ejemplo, para definir zonas de atención prioritaria, fórmulas de distribución de fondos federales, entre otros.<sup>3</sup>

Además, de acuerdo con la Ley General de Desarrollo Social, el Coneval no solo se encarga de la medición de la pobreza sino también de la evaluación de la política social y de los programas sociales de la administración pública federal. Su trabajo y autonomía han permitido que en los últimos años evolucionaran programas sociales, se innovaran metodologías, se realizaran evaluaciones de programas como «Aprendiendo en casa», desplegado durante la pandemia, entre otras acciones.

De esta manera entendemos que los organismos constitucionales autónomos son esenciales para mantener el equilibrio de poder y la democracia en México. Su función es ser un freno contra los excesos de un Estado que intenta centralizar el poder y reprimir la transparencia. Sin embargo, la administración federal actual busca extinguir estos órganos precisamente porque no requieren los contrapesos, y porque se desprende una acción operativa sin rendición de cuentas<sup>4</sup>. Por ello, rechazamos rotundamente la eliminación de estos 7 órganos autónomos. Los órganos constitucionales autónomos son fundamentales para asegurar el equilibrio de poderes y evitar los abusos del Estado. Su desaparición representa un paso hacia el autoritarismo.

El INAI es una barrera contra la corrupción y la opacidad. Estos actos generan una sensación de que incomoda el actuar del INAI porque dio a conocer el mayor fraude en la historia de un gobierno: el de Segalmex y los 15 mil millones de pesos que desaparecieron junto con Ignacio Ovalle, quien ha gozado de impunidad, protegido por sus amigos en el gobierno. El INAI ha puesto en la agenda pública asuntos como el caso Odebrecht y

<sup>3</sup> López Ayllón, S; et al. 2024. La desaparición de los órganos autónomos (reformas en materia de simplificación administrativa). Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7483/8.pdf>

<sup>4</sup> (...) la publicación de decretos para impedir acceso a la información, por el Ejecutivo Federal. El 22 de noviembre del 2021, el Ejecutivo Federal emitió un acuerdo en el que se determinaba que serían considerados de interés público y seguridad nacional los proyectos y obras del Gobierno de México asociados a infraestructura de los sectores comunicaciones, telecomunicaciones, aduanero, fronterizo, hidráulico, hídrico, medio ambiente, turístico, salud, vías férreas, ferrocarriles en todas sus modalidades energético, puertos, aeropuertos y aquellos que, por su objeto, características, naturaleza, complejidad y magnitud, se consideren prioritarios y/o estratégicos para el desarrollo nacional. Dicho acuerdo fue controvertido por el Pleno del INAI a través de una controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y respecto del cual la SCJN determinó suspender todos los efectos y las consecuencias del acuerdo impugnado que deriven en catalogar como reservada la información detallada en éste como de interés público y/o seguridad nacional, sin cumplir con los supuestos que las leyes respectivas prevén para ese efecto. Posteriormente, el 18 mayo del 2023 dicho acuerdo fue declarado inconstitucional por la SCJN, y el mismo día el Ejecutivo Federal publicó en el DOF un nuevo decreto con el mismo objetivo de considerarlas como de seguridad nacional, el cual nuevamente fue recurrido ante la SCJN por el entonces Presidente de la Cámara de Diputados Santiago Creel el 1 de junio del 2023, y que aún se encuentra pendiente de resolución.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en materia de simplificación administrativa*, que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

agronitrogenados que hoy tiene a Emilio Lozoya en la cárcel. El INAI ordenó a la Presidencia de México revelar el expediente sobre el caso de los normalistas de Ayotzinapa, entre otros.

La COFECE es el guardián de la competencia en el mercado, protegiendo a las familias contra precios desmedidos. Sin este organismo, se podría tener vía libre para promover monopolios que afectan directamente los precios de productos esenciales, como los alimentos. La CRE garantiza que los precios de la energía eléctrica sean justos y accesibles para todos. Al eliminar este organismo, se busca tener control absoluto sobre las tarifas, lo que significa que las familias mexicanas podrían enfrentar un aumento desmesurado en el costo de la luz.

La CNH es clave para asegurar una explotación justa de los recursos energéticos de México, protegiendo a los ciudadanos contra abusos en los precios de combustibles. Al eliminarla, se busca un control total que podría llevar a incrementos de la gasolina a niveles insostenibles. El IFT garantiza una regulación imparcial en el sector de telecomunicaciones. Su desaparición daría la libertad de manipular las tarifas de internet, limitando el acceso de millones de mexicanos. El Coneval ofrece un análisis realista de la pobreza en México, para que los programas sociales lleguen a quienes realmente los necesitan. Sin este organismo, se tendría el poder de manipular y condicionar estos programas, afectando a los más vulnerables y de lo que se trata es exigir transparencia en el combate a la pobreza. Mejoredu es fundamental para asegurar una educación de calidad. Si se elimina este organismo, abre la puerta para que el contenido educativo sea manipulado sin supervisión, afectando la preparación de las nuevas generaciones.

La eliminación de estos organismos es un golpe directo a la economía mexicana, que necesita de la competencia y un mercado libre para prosperar. La realidad es que sin reguladores como la COFECE, el INAI o el IFT, se abren las puertas para un control gubernamental de los precios y las tarifas, lo cual perjudicará a los consumidores y pondrá en riesgo los ingresos de las familias mexicanas.

Como legisladores de Guanajuato trabajamos y seguimos firmes con nuestros compañeros a nivel federal —en ambas cámaras—, con el compromiso firme de siempre, defendiendo a las familias mexicanas y al país contra un ejercicio y accionar que aspira a concentrar el poder, sin importar los costos para los ciudadanos.

En este sentido, esta comisión legislativa señala que la desaparición de estos organismos constituye racones que se encunran alejadas del conocimiento de las funciones que realizan, de su necesidad de especialización técnica y de la manera en que estas instituciones operan. Su desaparición no solo pone en riesgo el trabajo técnico especializado derivado de sus actividades, sino que también genera un escenario de incertidumbre y desconfianza entre la población y los sectores económicos y sociales. Una parte significativa de la ciudadanía confía en los organismos autónomos precisamente por su independencia respecto a los poderes centrales. Por ello, su eliminación vulneraría esta confianza, al punto de provocar un mayor escepticismo hacia el gobierno y sus



Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en materia de simplificación administrativa*, que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

instituciones. En una democracia, los organismos autónomos son fundamentales para garantizar el equilibrio, la transparencia y la justicia. Su desaparición no representa un avance, sino un debilitamiento de las bases democráticas que sustentan al país. La eliminación de las instituciones mencionadas en la iniciativa puede interpretarse como una concentración del poder en las instancias del Ejecutivo, contraviniendo, por decir lo menos, el principio democrático de la división de poderes.

Sostenemos que la transparencia y la rendición de cuentas son pilares de una cultura de la honestidad que exige mecanismos de participación ciudadana en la planeación, el seguimiento, el control, la evaluación y la retroalimentación de las decisiones públicas. El acceso a la información pública debe ser una garantía de los ciudadanos tanto en el orden federal, como estatal y municipal, incluyendo a los poderes Legislativo y Judicial, así como a todo aquel que reciba y ejerza recursos públicos. Debemos hacer que lo común para los gobiernos, tanto locales como el federal, sea hablar de transparencia, de rendición de cuentas, y convertir estas prácticas en virtudes de toda persona que se dedique a la actividad pública. La transparencia es un concepto de enorme importancia para nuestra democracia. Dar claridad a las acciones de gobierno es un imperativo en la actualidad. Significa que el ciudadano tiene la posibilidad de conocer la causa material y eficiente de la ejecución de todos y cada uno de los procesos gubernamentales. La importancia de rendir cuentas recae en la confianza de los ciudadanos hacia sus gobernantes, de saber lo que hacen o dejan de hacer quienes ejercen el poder. Nuestra democracia exige que estos valores sean exaltados por todos quienes hemos asumido el compromiso de proyectar nuestro trabajo a generar mejores condiciones de vida para los ciudadanos y ser ejemplo diario de congruencia y eficacia.

Por lo antes expuesto y derivado del análisis de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa, las y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Sexta Legislatura consideramos improcedente la reforma constitucional en los términos propuestos con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea el siguiente proyecto de:

## ACUERDO

**Único.** No se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa, que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en materia de simplificación administrativa*, que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Remítase el presente acuerdo a la Cámara de Senadores, así como a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos del párrafo segundo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**GUANAJUATO, GTO., A 9 DE DICIEMBRE DE 2024**  
**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**Dip. Juan Carlos Romero Hicks**

**Dip. María Eugenia García Oliveros**

**Dip. Susana Bermúdez Cano**

**Dip. Aldo Iván Márquez Becerra**

**Dip. Rocío Cervantes Barba**

**Dip. Sergio Alejandro Contreras Guerrero**

**Dip. Rodrigo González Zaragoza**